



Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 0515431120012022-0019700

Decisión: Incorpora escrito -Tiene revocada facultad de recibir- aclara pago de títulos

En atención al escrito presentado por la señora DIANA GIRLEZA CORRALES VIVANCO, en su calidad de ejecutante en el presente proceso, en el que ponen de presente algunas inconformidades respecto de su apoderada la doctora ASTRID EMILSE VELEZ MUÑOZ, en lo que tiene que ver con el pago de depósitos judiciales y las sumas de dinero que la referida profesional del derecho a ha realizado a la accionante, y la revocatoria de la facultada para recibir, se indica lo siguiente:

En el trámite del proceso, se encuentra en etapa de ejecución forzada o lo que es lo mismo en instancia posterior a la orden de seguir adelante la ejecución, con liquidación de crédito y de costas en firme. Para el presente caso, la liquidación del crédito que se encuentra aprobada con fecha de corte diciembre 6 de 2023, esta arroja la siguiente suma: Liquidación de capital más intereses de mora y liquidación costas \$ **110.799.455,00** para cada una de las demandantes.

En este proceso son demandantes las siguientes personas: RESFA ROSA RESTREPO VELEZ, DIANA GIRLEZA CORRALES VIVANCO, YOHANA MILENA FUENTES y JOHANA SIRLEY MARULANDA CANO, y los dineros captados en virtud de las medidas cautelares practicadas, corresponden en su conjunto a las demandantes en las sumas indicadas en el mandamiento de pago y sus correspondientes intereses de conformidad con la liquidación del crédito efectuada.

En este proceso se ha cancelado a la apoderada de las demandantes la suma total de \$38.578.606,96, como resultado de los depósitos judiciales constituidos con destino a esta ejecución, los cuales fueron pagados a nombre de la apoderada, porque tiene facultad para recibir, además de ello se deben de pagar por la modalidad de abono a cuenta, dado a que por directrices de la Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia las sumas superiores a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, solo pueden pagarse mediante dicha modalidad.



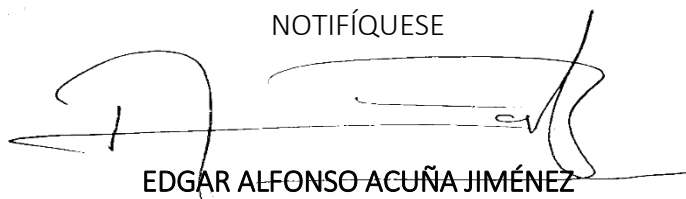
En lo que concierne a la revocatoria de la facultad para recibir que la señora DIANA GIRLEZA CORRALES VIVANCO, han realizado frente a su apoderada, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso, se tiene revocada dicha facultad.

Asi mismo se informa que, en lo tocante a los honorarios cobrados por la apoderada judicial, y de los cuales se duele la demandante, habrá de decirse que no obra en el proceso contrato de prestación de servicios profesionales en el que pueda verificarse el porcentaje pactado entre las demandantes y la mencionada abogada, por tanto, el despacho desconoce lo pactado al respecto. Deberá la solicitante verificar esa información en el contrato que para tal efecto haya celebrado con su apoderada judicial.

De otro lado, para que la ejecutante tenga mayor claridad de lo actuado en el proceso, remitiese a estas el **link** del expediente, a la cuenta de correo electrónico anotado en su solicitud de información o del cual se haya puesto en conocimiento de esta juzgado su inquietud.

Por último y en aras de que haya claridad respecto de lo reclamado por la demandante, se requiere a la abogada ASTRID EMILSEN VELEZ MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto y haga las aclaraciones que sean pertinentes a lo aquí narrado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4a3b4f1ac25aec6815a27d8da216933d8aaac0fb5cdde6ef04c0bc644cde1b**  
Documento generado en 15/03/2024 08:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**